

Las faltas se califica como leves, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Las sanciones, de acuerdo con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, se estiman en grado mínimo, por lo que se propone para cada infracción la cantidad de 5.000 Pts.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de diez mil pesetas (10.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el Art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procerá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Enero de 1992.

(4) El Secretario General, Teodomiro Sánchez Valverde.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Juan Sáez Sevilla, C.I.F. 45.254.836 - J con domicilio en C/ Plaza de España, S/N "Bar Cambrinus" de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-480/91 de fecha 25 de Noviembre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 12 de Septiembre de 1991 en la que se hace constar.

Citada la empresa de referencia, a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social con motivo de los descubiertos en la cotización al Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes al mes de Febrero de 1991, a comparecer en las dependencias de la Inspección Provincial, se comprueba que la citada empresa ha presentado a sellado los documentos de cotización (TC-1 y TC-2) del mes de Febrero de 1991, no ingresando en tiempo y forma las cuotas al Régimen General, ni habiendo solicitado aplazamiento para el pago.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1.966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.